

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

LA VERTECENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al reciblo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines consercionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al suscitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose solo estos en las suscripciones de trimestre, y abatemento por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones trimestrales se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año y los Ayuntamientos de los pueblos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugénia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29 de Junio de 1911)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 10 DE MAYO DE 1911

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión con asistencia de los Sres. Jolis, Alonso (D. Germán), Argüello, Arias, Balbuena, Crespo (D. Ramón y Santiago), Gullón, Berrueta, Perejón, Suárez, Ureña, Díez Gutiérrez y Sáenz de Miera, leída el acta de la anterior, fué aprobada después de explicar su voto el Sr. Ureña en el asunto de la supresión de una plaza de Celdador del Hospicio de León y gratificación al Maestro de Primera Enseñanza, que en adelante acompañará á los asilados en sus salidas del Establecimiento.

Después de leído y pasar á la Comisión de Hacienda el presupuesto extraordinario, que asciende á 58.960'58 pesetas, y de quedar sobre la mesa veinticuatro horas varios dictámenes que se leyeron, pasó á la Comisión de Fomento una

proposición de los Sres. Berrueta, Suárez y Sáenz de Miera, para que, de no poder atender la enseñanza de anormales, se solicite del Ministerio de la Instrucción pública una subvención del presupuesto destinada al objeto indicado.

Pedido por el Sr. Suárez que se complete la Comisión de Fomento por no haber más de tres Vocales, fué designado como suplente el señor Gullón.

A petición del Sr. Crespo (D. Ramón) prometió la Presidencia que se reproduciría la pretensión formulada al Ministerio de Fomento sobre reforma de la ley de Colonización.

Después de contestar el Sr. Presidente á la pregunta hecha por el Sr. Argüello en sesiones anteriores, respecto á las condiciones en que se encuentran los dementes en el Hospital de San Antonio, y de manifestar que recomendaba á la Comisión provincial que procurara que esas estancias fueran lo más breves posible, se entra en la

Orden del día

Leído nuevamente el dictamen de la Comisión de Fomento referente á la elevación al grado de superior de la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, y en el que se propone que se solicite del Ministerio correspondiente dicha elevación, y se pase á la Comisión de Hacienda el acuerdo é instancia, para que procure escogitar los medios á fin de incluir en presupuesto la cantidad necesaria, fué aprobado en votación ordinaria, después de hacer uso de la palabra, encareciendo la importancia de la elevación de la Escuela, los Sres. Berrueta, Ureña, Argüello y Suárez.

Ocupa la presidencia el Sr. Ureña. Leído de nuevo el dictamen de la

Comisión de Fomento en recursos de alzada interpuestos por los Ayuntamientos, contra el acuerdo de la Diputación referente al reparto de 20.000 pesetas, proponiendo que se autorice á la Comisión provincial para que ultime el asunto según sean resueltos por la Superioridad los recursos pendientes, el Sr. Alonso (D. Mariano) pide se apruebe el dictamen, pero entendiendo la Diputación en vez de la Comisión provincial, y así fué aprobado en votación ordinaria.

Leído el dictamen de la Comisión de Fomento, referente al establecimiento de peaje en el puente de Palazuelo, el Sr. Argüello se opone á su aprobación, porque cree que es poco conforme con la conveniencia del tránsito público, y más cuando no hay tanta circulación como se cree, á lo que contesta el Sr. Suárez, manifestando que aunque no es muy partidario de esa forma de impuesto, se ven obligados á proponerla, por los escasos recursos del presupuesto, sobre el que cada día pesan más obligaciones, y no elevando el contingente, no hay más remedio que buscar ingresos, y ese, según personas enteradas, podría dar unas 6.000 pesetas que, después de todo, pagarían los beneficiados con el puente, por lo que no cree injusto el pontazgo.

El Sr. Crespo (D. Ramón) dice que es sensible se recurra á ese modo de reforzar los ingresos, y cree se prestaría á abusos el peaje, por lo que es de opinión se deseché la pretensión indicada. El Sr. Balbuena expone que hace un año solicitó de la Asamblica que se arreglara el puente de referencia y se estableciera el peaje para resarcirse de los gastos, solicitándose del Excelentí-

simo Sr. Ministro de Fomento que se incluyera la carretera provincial en el plan general.

Después de rectificar los señores Argüello, Suárez y Balbuena, fué aprobado el dictamen de la Comisión de Fomento por 9 votos de los Sres. Sáenz de Miera, Alonso (don Germán), Arias, Balbuena, Crespo (D. Santiago), Berrueta, Gullón, Suárez y Presidente, contra 5 de los Sres. Argüello, Crespo (D. Ramón) y Ureña.

Después de aprobados en votación ordinaria los dictámenes de la misma Comisión, proponiendo se deje en suspenso la liquidación parcial del camino vecinal de Villamarín á Cármenes, y que pase á sus antecedentes la del de Vega de Magaz á Sopeña, se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo se deseché la pretensión de la Directora de la Normal de Maestras pidiendo habitación, por entender que es incumbencia del Ayuntamiento de la capital ese asunto, quedando retirado el dictamen é propuesta del señor Suárez, toda vez que al resolverse la instancia de elevación de la Escuela á superior, podría resolverse este expediente.

En votación ordinaria se aprobó el dictamen de la misma Comisión proponiendo se reconozca é incluya en presupuesto el crédito á favor de la Junta de Cárcels de Ponferrada, sobre pago de socorros á presos en prisión preventiva y penados en arresto mayor, desde 1902 al año de 1910 (30 de Junio).

Se leyó nuevamente el dictamen de la Comisión de Fomento respecto al concurso para el establecimiento en esta capital de un Centro de Experiencias Agrícolas, juntamente con la instancia del Consejo de Fo-

mento, rogando que se resuelva por la Corporación dicho asunto, y el informe del Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia señalando la necesidad de adquirir 16 hectáreas de terreno, y en el que se propone:

1.º Que la Comisión de Fomento u otra gestione del Ayuntamiento de León la cesión de terrenos que reúnan las condiciones de superficie indicadas por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico; y

2.º Autorizar á la Comisión provincial para ultimar este asunto en todos sus detalles.

El Sr. Crespo (D. Ramón) preguntó si la Granja se concedió á la capital ó á la provincia, por lo que fué leída la Real orden de concesión.

El Sr. Balbuena encareció la importancia de la Granja, por cuanto su enseñanza alcanzaría á toda la provincia, en la que su mayor riqueza está en la ganadería y viticultura, perdida ésta por la filoxera, que se extiende en tal proporción, que obliga á emigrar á pueblos enteros por la inferioridad de sus terrenos para otras producciones, y lo propio ocurre con la ganadería, donde, como en las semillas, falta selección de sementales, siendo causa de pobreza en el ganado de la región alta de la provincia, como se observa en los mercados. Teniendo esto en cuenta, pide la pronta resolución de tan importante asunto, solicitando que sea una, en vez de dos, la Comisión encargada de ultimar los trabajos y gestiones necesarias.

El Sr. Crespo (D. Ramón) cree debe implantarse la Granja en el punto más adecuado de la provincia, pidiendo á los Ayuntamientos que hagan cesiones de terrenos á fin de adquirir los mejores y más económicos, y como las paradas de ganado vacuno deben ser fijas, cita el partido de Riaño, por ser montañoso, como adecuado para dicha instalación, y más si se tiene en cuenta que el Ayuntamiento cedería terrenos gratuitamente para ese fin.

El Sr. Suárez acepta que sea solo la Comisión provincial la encargada de las gestiones de que se trata, y contestando al Sr. Crespo, manifiesta que la Granja se conceda á la capital, pues si no fuese así, la Real orden diría á la provincia, é indica varias razones para demostrar, además, la necesidad de que la Granja Agrícola se instale en la capital de la provincia como centro de sus trabajos.

Después de rectificar el Sr. Crespo, insistiendo en sus manifestaciones, el Sr. Díez Gutiérrez, teniendo en cuenta la urgencia de la instalación, cree debe adquirirse uno de los terrenos ofrecidos en el concurso anunciado á ese efecto, pues el Ayuntamiento no tiene terrenos adecuados para ello, y tampoco debe admitirse en compensación de deudas lo que debe cobrarse en dinero.

El Sr. Suárez contesta que en el concurso se pedían siete hectáreas y ahora hacen falta dieciséis, y como la Diputación no está en condiciones de desprenderse de 125 ó 150.000 pesetas, no se puede hacer caso de ofertas, por lo que la Comisión creyó conveniente proponer que el Ayuntamiento de esta ciudad cedie-

se terreno en pago de deuda, y en el caso de que no hubiere terrenos en el perímetro de León, les buscaría la Comisión en el término municipal.

Después de rectificar el Sr. Díez Gutiérrez, y de retirarse una enmienda presentada por el Sr. Sáenz de Miera, proponiendo se gestione cerca de los Ayuntamientos cercanos al ferrocarril la cesión de terrenos, fué aprobado el dictamen de la Comisión de Fomento en votación

ordinaria, con el voto en contra del Sr. Díez Gutiérrez.

Después de aprobarse en idéntica votación un dictamen de la Comisión de Hacienda, abriendo un crédito para la adquisición de muebles con destino al Gobierno civil, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes que hay sobre la mesa.

León 1.º de Junio de 1911.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

SECCIÓN DE OBRAS

CONSTRUCCIONES CIVILES

Meses de Mayo y Junio de 1911

Instalación de la calefacción en el Palacio provincial, por administración

LISTA de los gastos ocurridos en los expresados meses por el expresado concepto

Clases	NOMBRES	JORNALES		IMPORTE Ptas. Cts.
		Días	Díario Ptas. Cts.	
MES DE MAYO				
Maestro	Vicente Simó	9	5	45
Oficial	Felipe Díez	9	5 75	55 75
Idem	Angel Fernández	8	5 75	50
Idem	Dámaso Villaverde	6,50	3 75	24 58
Idem	Aurelio García	5	3 75	11 25
Ayudante	Clemente Alvarez	8	2 75	22
Idem	Aureliano García	9	2 75	24 75
Idem	Ignacio Díez	9	2 75	24 75
Peón	Ramón Martínez	8	2 25	18
Idem	Gregorio Lozano	9	2 25	20 25
Idem	Miguel Suárez	9	2 25	20 25
Idem	Jesús Balbuena	8	2 25	18
Idem	Santos Balbuena	7	2 25	15 75
Idem	Julián Nicolás	8	2 25	18
Idem	Ruperto Alonso	8	2 25	18
Idem	Lorenzo Martínez	10	2 25	22 50

Importan los jornales del mes de Mayo, desde el día 22 al 31, ambos inclusive

366 63

MES DE JUNIO

Maestro	Vicente Simó	6	5	30
Oficial	Felipe Díez	7,50	5 75	28 13
Idem	Angel Fernández	6	3 75	22 50
Idem	Dámaso Villaverde	6	3 75	22 50
Idem	Aurelio García	5	3 75	18 75
Ayudante	Clemente Alvarez	6	2 75	16 50
Idem	Aureliano García	7,50	2 75	20 63
Idem	Ignacio Díez	6,50	2 75	17 88
Peón	Ramón Martínez	6	2 25	15 50
Idem	Gregorio Lozano	7,50	2 25	16 88
Idem	Miguel Suárez	7,50	2 25	16 88
Idem	Jesús Balbuena	6	2 25	15 50
Idem	Santos Balbuena	6	2 25	15 50
Idem	Julián Nicolás	6	2 25	15 50
Idem	Ruperto Alonso	6	2 25	15 50
Idem	Lorenzo Martínez	6	2 25	15 50

Suman los jornales desde 1.º de Junio al 7, ambos inclusive

291 65

RESUMEN GENERAL

Importan los jornales del mes de Mayo, desde el día 22 al 31 inclusive	366 63
Idem los del mes de Junio, desde el 1.º al 7 inclusive	291 65
Por un carro de cal de La Pola de Gordón, según recibo que se acompaña	27
Por los transportes de escombros, arena y granilla, desde el 4 de Mayo al 31 inclusive, según cuenta que se acompaña	110
SUMA TOTAL	795 28

Importe esta cuenta las figuradas setecientas noventa y cinco pesetas con veintiocho céntimos.

León 8 de Junio de 1911.—Francisco Blanch y Pons.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Vista la instancia de D. Domingo López Pérez, D. Santiago Turienzo, D. Simón Seijas y D. Santiago Martínez, electores de Riego de la Vega, reclamando contra la elección de Concejales verificada en 30 Abril último:

Resultando que los reclamantes formularon su instancia con fecha 27 de Mayo, y la presentan ante la Comisión directamente en 7 de este mes, pidiendo que se declare la nulidad de la elección, porque no se expusieron al público las listas electorales; porque no se anunció por bandos ni pregones el sitio donde había de verificarse, siendo esto causa de que no votasen muchos electores, y porque no se publicó el resultado de la elección. También piden que se declare la incapacidad del Concejal electo D. Manuel Morán Rojo, porque fué Recaudador de fondos municipales en 1910, y no ha rendido sus cuentas:

Considerando que esta reclamación ha sido interpuesta mucho después del plazo señalado en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que conforme á lo dispuesto en el art. 11 del mismo, no puede admitirse; esta Comisión, en sesión de 22 del corriente, acordó declarar «visto» en esta reclamación, y manifestar á V. S. que en el momento que D. Manuel Morán Rojo aparece deudor por expediente ejecutivo, procederá la formación del expediente á que se refiere el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 citado.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 26 de Junio de 1911.—El Vicepresidente, *Isaac Balbuena*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Imprenta provincial de León

El día 11 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa dicha imprenta, y bajo la presidencia del Sr. Diputado Inspector de la misma, se venderá en pública subasta, por pujas verbales, el papel sobrante, impreso, del BOLETÍN OFICIAL y Censo Electoral, cuyo papel pesará, próximamente, 800 kilogramos, siendo el precio de la subasta el de 22 céntimos de peseta cada kilogramo.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente por los licitadores, en la mesa de la presidencia del acto, para garantir la proposición, la cantidad de 20 pesetas, y el pago del papel se hará al Regente de repetida imprenta tan pronto como al comprador se le haya hecho entrega de él.

León 28 de Junio de 1911.—El Diputado Inspector, *Mariano D. Berrueta*.—El Regente, *Enrique Hidalgo*.

Anuncio de las operaciones periódicas de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Días	Minas	Minas	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la explotación	Minas colindantes
12 de Julio de 1911.	Elena	Hierro	5.980	Ucedo	Villagatón	D. José Cañedo	Oviedo	No tiene	Esabel, núm. 3.958
13	Milagros	Idem.	5.981	Manzanal	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Terresa, núm. 3.849
13	Luisa	Idem.	5.976	Garateo	Soto y Amio	D. Ambrosio Suárez	Garateo	Idem.	Se ignora
17	Ampliación á Terresa	Idem.	5.977	Utrero	Vegamián	Antonio Suárez	Vegamián	Idem.	Terresa, núm. 2.300

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes. — León 27 de Junio de 1911. — El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

JEFATURA DE MINAS

ANUNCIO

Se hace saber que, con fecha de hoy, el Sr. Gobernador ha admitido la renuncia presentada por su registrador D. Manuel Fernández Trapiello, del registro de hierro nombrado «Milagros» (expediente número 5 995); compuesto de 76 pertanencias, y sito en término de Manzanal del Puerto, Ayuntamiento de Villagatón; declarando cancelado dicho expediente y franco y registrable su terreno. Como consecuencia de esta cancelación, queda también sin curso y fenecido el núm. 3 994, de la «Demasia á Milagros.» León 27 de Junio de 1911. — El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de las Zonas de Valencia de Don Juan, Murias de Paredes y Pontefrada, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente «Providencia.» — No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL, y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 26 de Junio de 1911. — El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 26 de Junio de 1911. — El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en las sesiones celebradas en el mes de la fecha.

Sesión del día 7

Se abre esta sesión en segunda convocatoria á las diecinueve y diez, con la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo ocho Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se dió cuenta de la relación de las instancias presentadas solicitando la inclusión en el padrón de pobres, y se acordó que pasen las instancias á la Comisión de Beneficencia para que informe.

Se leyó una instancia del Director de la Compañía que actúa en el Teatro, solicitando se le condonen los derechos del alquiler del edificio, y se acuerda acceder á lo solicitado, según propone el Sr. Comisario del Teatro.

Se autoriza á D. Servando Regueal para reedificar, con arreglo á los planos que presenta, en un solar de la calle de las Catalinas.

Se dió lectura de una instancia del Médico titular D. Ramon Pallarés, en la que pide su jubilación, fundándose en su avanzada edad y falta de salud, que le impide cumplir, como hasta aquí, los deberes de su cargo, y leído el informe del Médico titular Sr. López Núñez, afirmando lo que el Sr. Pallarés alega, y visto el informe del Sr. Secretario, en el que dice que si se concede al Sr. Pallarés la jubilación, resulta con derecho al disfrute de las cuatro quintas partes del sueldo que haya disfrutado los dos últimos años de los fondos municipales, según dispone el art. 8.º del Reglamento del Montepío, por contar más de 35 años de servicio, usaron de la palabra varios Sres. Concejales haciendo elogios de los servicios prestados por el señor Pallarés y se acuerda concederle la jubilación que solicita y se aprueba el informe del Sr. Secretario.

Se concede licencia á D. Julián León para ejecutar obras en una casa de su propiedad en la carretera de los Cubos.

Se leyó un oficio del Sr. Ureña, en el que presenta la renuncia del cargo, por haber sido elegido Diputado provincial; usaron de la palabra varios Sres. Concejales sintiendo la separación. El Sr. Ureña se

ofrece á cuanto pueda ser útil, y se acuerda admitirle la renuncia del cargo de Concejal.

Se levantó la sesión á las veinte y doce.

Sesión del día 12 de Abril

Se abre esta sesión á las diecinueve y veinte, con la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo nueve Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y de una comunicación de la Dirección General de Administración transcribiendo otra de la Secretaría General del Tribunal de Cuentas del Reino, participando que la Sala 2.ª dictó ínfuso absolutorio en la cuenta de caudales de este Excmo. Ayuntamiento, correspondiente al año económico de 1895 á 1894, rendida por D. Florentino López Granda.

Se dió cuenta de un presupuesto extraordinario al ordinario vigente, formado por la Comisión de Hacienda y con el informe favorable del Sr. Síndico, se aprobó por unanimidad y se acordó cumplir con él las disposiciones legales.

Como propone la Comisión de Ensanche, se autoriza á D. Raimundo Balet para conducir el agua procedente de un pozo artesiano de su propiedad por la calle de Sierra Pambley á la casa núm. 1 de dicha calle.

Visto el informe favorable de la Comisión de Ensanche, en la instancia de D. Enrique Llamas y otros vecinos de la calle de Sierra Pambley, se les autoriza para construir una alcantarilla por su cuenta en dicha calle, sujetándose á las condiciones que marca el informe.

Se leyó un informe de la Comisión de Obras y Sr. Arquitecto proponiendo que la Corporación se haga cargo provisionalmente de la instalación para la calefacción de la casa de Ayuntamiento y Teatro, quedando el contratista obligado á las condiciones que en el dictamen se hacen; se aprueba por unanimidad.

Se levantó la sesión á las veinte y catorce.

Sesión del día 21

Se abre esta sesión en segunda convocatoria á las diecinueve y veinte, con la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de seis señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Como propone el Sr. Arquitecto, se acuerda recibir provisionalmente

las obras de la alcantarilla de la calle de Ordoño II y Sierra del Agua, cuyo coste ha sido el de 14.112 pesetas y 38 céntimos.

Quedó la Corporación enterada de lo recaudado por consumos y arbitrios en los meses de Febrero y Marzo.

Se levantó la sesión á las diecinueve y cincuenta y dos.

Sesión del día 28

Se abre esta sesión en segunda convocatoria, con la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, asistiendo siete Sres. Concejales, á las diecinueve y seis.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Transcurrido el plazo legal sin que se presentase reclamación alguna, se aprobó definitivamente el plano de alineación de la calleja de Cantarranas.

Se autoriza á D. Victoriano Díez Sierra para cerrar con tapia una finca en el arrabal del Puente del Castro; reforma de huecos en la casa núm. 11 de la plaza de Santa Ana; reforma también de huecos en la casa núm. 3 de la calle de D. Juan de Arte, y elevación de unas tapias en la casa núm. 87 de la carretera de Santa Ana.

Se dió cuenta de una instancia de D. Julio del Campo, pidiendo permiso para hacer unos cimientos con objeto de cerrar una finca de su propiedad en la carretera de Remueva, haciendo una alcantarilla en la cuneta de la carretera; y viste el informe de la Comisión de Ensanche, diciendo que en la instancia no se determina la clase de obra y que se le pidan al propietario los datos necesarios, se aprobó el informe.

Se dió cuenta de una instancia de D. Gregorio Fernández pidiendo licencia para elevar la tapia de la huerta de D.^a Sofia Selva, á la entrada de la calle del Burgo Nuevo, no llevando hueco alguno, y leído el informe del Sr. Arquitecto diciendo que no debe autorizarse la obra que se solicita, porque se trata de construir un cobertizo aprovechando parte de las tapias y por estar enclavada la finca en una zona destinada á vía pública, y visto el informe de la Comisión de Ensanche proponiendo que se autorice la obra cumpliendo lo dispuesto en cuatro condiciones, incluyendo la renuncia á toda reclamación, se aprobó por unanimidad el informe de la Comisión.

Se aprobó el pliego de condiciones y presupuesto para el asfaltado

de la calle de Varillas y naves del Matadero.

Fué admitida una transferencia de crédito que hace la Sociedad Electricista con el Monte de Piedad, y otra de la misma Sociedad á favor de D. Rogelio Fernández Pachón.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Excmo. Sr. General, participando la fecha de la Jura de la Bandera.

Se levantó la sesión á las diecinueve y cuarenta y dos.

León 30 de Abril de 1911.—José Datas Prieto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 2 de Junio de 1911.—Aprobado: remítase al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—Alfredo Barthe.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al último año de 1910; dentro de dicho plazo los vecinos pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido serán sometidas á la Junta provincial.

Villabraz 22 de Junio de 1911.—El Alcalde, Pablo García.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Para oír reclamaciones se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los apéndices al amillaramiento de rústica, urbana y el expediente general de recuento de ganadería, documentos que han de servir de base para la imposición de la riqueza del año próximo de 1912.

Se advierte á todos los contribuyentes de este Municipio, así como á los hacendados forasteros; que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

Santas Martas 27 de Junio de 1911.—El Alcalde, Manuel Pastrana.

JUZGADOS

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia que dictó hoy para dar cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, se cita al testigo José Fernández Santos, vecino de San Adrián del Valle, que se dice se halla en Buenos Aires, para que en el día 5 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León, al juicio oral en la causa por atentado contra Lucio Benayas y otro; bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, que se lo impida, le pagará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza 27 de Junio de 1911.—El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

Don José Vieitez y Ocampo, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por D. Luciano Feito Rubio contra la Sociedad mercantil «Feito y Manzano», he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga á quince de Mayo de mil novecientos once: vistos por el señor D. José Vieitez y Ocampo, Juez de primera instancia del partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de tres mil pesetas y costas, seguidos entre partes: como demandante, D. Luciano Feito Rubio, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Isidro Blanco y Blanco, y defendido por el Letrado D. Germán Gullón y Nuñez, y como demandados la Sociedad mercantil, domiciliada en Astorga «Feito y Manzano», representada por sus socios D. Emilio Feito López y D. Luis Manzano Cuello, declarados rebeldes;

Fallo que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución contra la Sociedad mercantil «Feito y Manzano», domiciliada en Astorga y constituida por los socios D. Emilio Feito López y D. Luis Manzano Cuello, hasta que se haga pago al demandante D. Luciano Feito Rubio de la cantidad de tres mil pesetas importe de los dos pagarés á la orden de mil quinientas pesetas cada uno, inscritos por dicha Sociedad á favor del demandante y fechados ambos en Madrid en quince de Enero de mil novecientos ocho; imponiendo á la Sociedad demandada todas las costas causadas en este juicio.»

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vieitez.

Dado en Astorga á nueve de Junio de mil novecientos once.—José Vieitez.—Ante mí, Juan Fernández Iglesias.

Don Angel Prieto Rodríguez, Juez municipal suplente de Villamañán.

Hago saber: Que para hacer pago á D.^a Irene Martínez de Sosa, representada por su esposo D. Heracleo González Prieto, vecino de Santa María del Páramo, de doscientas siete pesetas y cincuenta céntimos, que le era en deber D. Bernardo Vivas, y su esposa Teresa Tejerina, á los cuales fué condenado el Bernardo por sí, y como heredero de dicha su esposa, se saca á pública subasta como de la propiedad de su mujer Teresa Tejerina, la finca siguiente:

Una casa, en esta villa, á la calle de la Zarza, con habitaciones altas y bajas, pajares y un huerto, que linda derecha entrando, Francisco García Pintor; izquierda, Bernardo Montiel, y espalda, huerta de Filomena Martínez, antes Dionisio Carro; tasada en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez de Julio próximo, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado. No existen títulos de propiedad, y para tomar parte en la subasta ha de consignarse el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la ya dicha tasación.

Villamañán á catorce de Junio de mil novecientos once.—Angel Prieto.

to.—El Secretario suplente, Julio Llamas.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitorias

Fernández Abajo, Blas, hijo de Cirilo y Bibiana, natural de Tabuyo, Ayuntamiento de Luyego, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, cuyas señas particulares se ignoran y cuyo domicilio también se ignora, procesado por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante D. José de la Lombana Carricero, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Cuenca número 27, de guarnición en Vitoria.

Vitoria 10 de Junio de 1911.—El segundo Teniente Juez instructor, José de la Lombana.

García Alonso, Gaspar, hijo de Antonio y de Petra, natural de Celada, Ayuntamiento de San Justo de la Vega, provincia de León, de estado soltero, de profesión traficante, de 21 años de edad, estatura 1'645 metros, domiciliado últimamente en Celada, Juzgado de primera instancia de Astorga, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Ambrosio Cueva Amor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, de guarnición en Burgos.

Burgos 12 de Junio de 1911.—El Juez instructor, Ambrosio Cueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

El Presidente del Sindicato de las presas denominadas Huelmo y Corbo, situadas en Cerezales del Condado, convoca á todos los partícipes á junta general, que se ha de celebrar el día 17 del próximo Julio, á las catorce, en el domicilio del señor Presidente, con el fin de cumplir con lo prevenido en el art. 50 de las Ordenanzas de riegos de este pueblo, y resolver sobre varias peticiones para ingresar cierta comarca en esta Comunidad de riegos.—El Presidente, Hermógenes Aldez.

Sindicato de riegos del pueblo de Veguellina

Este Sindicato convoca á junta general ordinaria á todos sus partícipes para el día 9 del próximo Julio, y hora de las once, en el local de costumbre, con objeto de proceder al examen y aprobación de las cuentas que el mismo presenta, correspondientes al año próximo pasado.

Veguellina de Orbigo 25 de Junio de 1911.—El Presidente, Gregorio Reñón.

El día 25 del corriente se extraujo del ferrial del ganado de esta ciudad, una vaca de cuatro á cinco años, pelo castaño oscuro, raída de una cadera y con un cordel rodeado á las astas. Darán razón en León, Cuesta de Carbajal, núm. 4.

LEON: 1911

Imp. de la Diputación provincial.

Artículo 1.º El impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, se regirá por las disposiciones de la ley de 2 de Abril de 1900, modificada por las de 31 de Diciembre de 1905 y 27 de Diciembre de 1914.

Dicho impuesto se exigirá por los actos y contratos sujetos al mismo que se refieren á bienes de todas clases situados en el territorio nacional, sean españoles ó extranjeros los otorgantes. Sin embargo, en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, regirán los conciertos celebrados con las mismas respecto á la forma de tributación, mientras otra cosa no se disponga.

Se considerarán situados en territorio nacional:

- 1.º Los bienes inmuebles que en el radicación.
- 2.º Los bienes muebles existentes materialmente en él, aunque pertenecan á extranjeros.
- 3.º Los bienes muebles pertenecientes á españoles averiguados en territorio sujeto al impuesto, aunque no se hallen materialmente en el mismo territorio.
- 4.º Los derechos, acciones y obligaciones que hayan nacido, puedan ejercitarse ó haberse de cumplirse en territorio sujeto al impuesto ó por Autoridades establecidas en el mismo territorio.
- 5.º El capital que las Sociedades domiciliadas en el extranjero ó en territorio exento, destinan á operaciones en punto donde el impuesto sea exigible.

DE LA EXTENSIÓN JURISDICCIONAL DEL IMPUESTO

CAPÍTULO PRIMERO

para la Administración y Recaudación de los impuestos sobre derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas.

REGLAMENTO PROVISIONAL

Estado y redenciones de éstos, verificadas todas en virtud de las leyes desamortizadoras;

IV. La constitución y extinción de anticresis, cualquiera que sea el documento en que consten;

V. Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar sobre bienes inmuebles y derechos reales que hayan de practicarse en el Registro de la Propiedad, en virtud de mandamiento judicial dictado en asuntos civiles ó criminales ó por consecuencia de pactos ó contratos, excepto á favor del acreedor en cuanto á las cantidades aseguradas ya con hipoteca;

VI. Las informaciones posesorias y de dominio, cualquiera que sea el título de adquisición que en las mismas se alegue, salvo cuando se acredite que el título alegado ha satisfecho el impuesto por los mismos bienes.

Con relación á bienes muebles

VII. Las traslaciones de dominio á título oneroso de bienes muebles, incluso su retroventa, las de semovientes, derechos que tengan el concepto legal de tales bienes muebles y las subvenciones en metálico, cualquiera que sea el carácter en virtud del cual se verifiquen;

VIII. Los contratos de suministro de víveres, abastecimiento de agua, luz, fuerza motriz, materiales ó efectos muebles de cualquier clase, incluso los de cosas fungibles á que hace referencia el art. 1.452 del Código Civil;

IX. Los contratos de préstamos personales ó pignoratícios, los de reconocimiento de deuda, cuentas de crédito y depósito retribuido que se consignen ó se reconozcan en documento autorizado por Notario, funcionario judicial ó administrativo, cualquiera que sea su importe y la obligación de que procedan, y las renovaciones totales ó parciales, así como las prórrogas expresas de la misma clase de contratos.

Los préstamos hipotecarios sólo pagarán por el concepto de hipoteca;

X. La constitución y cancelación de las fianzas de carácter pignoratício ó personal, ya sean voluntarias, judiciales ó administrativas, cualquiera que sea su objeto, la obligación que garanticen y la clase de documentos en que consten;

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN

de los impuestos sobre

DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES

y sobre los bienes

de las personas jurídicas



1. Las transmisiones de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, ya sean perdidas o temporales, incluso las *revertidas*;

2. La constitución, reconocimiento, modificación, subrogación, transmisión y extinción, por cualquier título de derechos reales sobre bienes inmuebles u otros derechos reales, ya sean censos, foros o subforos, cualquiera que sea la denominación con que se conozcan, y de toda clase de servidumbres, incluso las personales a que se refiere el artículo 531 del Código civil.

3. La constitución, reconocimiento, modificación, subrogación, prórroga expresa, cesión y extinción del derecho de hipoteca, ya sea en garantía de préstamos, de la gestión de funciones públicas o contratistas con el Estado, o de cualquier otra obligación.

La extinción total o parcial de las hipotecas constituidas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el

Con relación a bienes inmuebles.

Art. 5.º Contribuirán por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, los actos y contratos siguientes:

DE LOS ACTOS SUJETOS, EXCEPTUADOS Y NO SUJETOS

CAPÍTULO II

Las disposiciones de este artículo se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido en el 2.º, en el caso de que los extranjeros tuvieren su domicilio en alguna de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya ó Navarra, y concurren y se justifican, además, las condiciones exigidas por el art. 15 del Código civil para ganar la vecindad en ellas.

Los bienes en territorio nacional, aunque estén depositados en poder de sociedades, empresas ó particulares extranjeros, se exigirá el impuesto, siempre que de modo expreso no se haya pactado la exención con la Nación respectiva.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido en el 2.º, en el caso de que los extranjeros tuvieren su domicilio en alguna de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya ó Navarra, y concurren y se justifican, además, las condiciones exigidas por el art. 15 del Código civil para ganar la vecindad en ellas.

Las fianzas otorgadas por funcionarios ó contratistas á favor del Estado, de Bancos, Sociedades ó Compañías que estén legalmente domiciliadas en territorio donde rija este Reglamento, cualquiera que sea la legislación aplicable á los contratantes y el lugar en que se otorgue el documento liquidable, estarán sujetas al impuesto.

Art. 2.º Para aplicar la excepción establecida en el artículo anterior, en cuanto á las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, se observarán las reglas siguientes:

1.º Los bienes inmuebles situados en dichas provincias, estarán exentos del pago del impuesto, ya se transmitan por actos entre vivos ó por sucesión hereditaria, y cualquiera que sea la vecindad ó residencia de sus dueños ó poseedores.

2.º Los bienes inmuebles situados en las demás provincias del Reino, estarán sujetos al pago del impuesto; por las transmisiones que de ellos se verifiquen por cualquier título y cualquiera que sea también la naturaleza, vecindad ó residencia del adquirente y del transmitente.

3.º Las transmisiones hereditarias de bienes muebles, estarán exentas del impuesto, cuando el causante de la sucesión tuviere derecho al régimen foral, con arreglo al art. 15 del Código civil.

4.º Las transmisiones por contrato de bienes muebles quedarán exentas del pago del impuesto, cuando en el adquirente concurre la condición exigida en la regla anterior, cualquiera que sean la vecindad del transmitente, el lugar en que se autorice ó otorgue el documento y el en que dichos bienes se hallen materialmente constituidos.

Las oficinas liquidadoras exigirán justificación, en forma fehaciente, de la concurrencia de las condiciones requeridas para declarar la excepción.

Art. 3.º En las transmisiones de bienes inmuebles ó derechos reales situados en territorio sujeto al impuesto, se exigirá éste, en todo caso, cualquiera que sea la nacionalidad ó la vecindad de las personas que en el acto intervengan y el lugar en que se autoricen ó otorguen los documentos en que la transmisión se haga constar.

Art. 4.º En las transmisiones por cualquier título de bienes muebles pertenecientes á extranjeros, y en las que se verifiquen á favor de los mismos de dicha clase de bienes, cuan-

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba con carácter provisional, hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo, el adjunto Reglamento para la Administración y Recaudación de los impuestos sobre derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas.

Art. 2.º Se publicará en unión de dicho Reglamento, la Tarifa general para la exacción del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900, con las modificaciones introducidas por las de 31 de Diciembre de 1905 y 29 de Diciembre de 1910.

Dado en Palacio á 20 de Abril de 1911.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.